



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019: Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"
LA RIOJA, 29 de abril de 2019.

VISTO: El Expediente N° 00-03784/2019 del registro de esta Universidad, y;

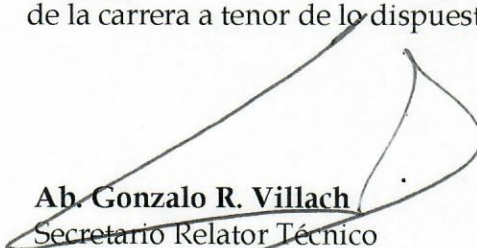
CONSIDERANDO:

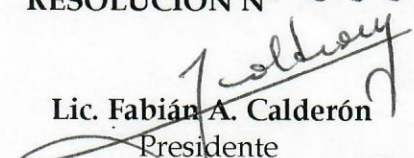
Que, mediante el expediente consignado en el visto de la presente, la decana del Dpto. Académico de Ciencias de la Salud, Dra. Silvina Schab, solicita la interpretación de los actos administrativos por los que se autorizó el dictado de la carrera Lic. en Enfermería Universitaria (Plan Ord. CS N° 166/01) en las sedes regionales de Aimogasta, Villa Unión y Chepes, todo ello en virtud de los requerimientos de la CONEAU en el marco del proceso de acreditación de la carrera en cuestión.

Que, en este sentido, los aspectos observados por CONEAU se refieren a que, en el marco del proceso de acreditación de la carrera, no se consignó en el instructivo CONEAU Global la información sobre cantidad de alumnos, recursos, instalaciones y cantidad de docentes, y tampoco se presentó la documentación que establezca el cursado a término del ciclo 1º en las sedes regionales mencionadas.

Que, al efecto, intervino Secretaria Legal y Técnica bajo el Dictamen N° 136/2019, entendiendo que solo compete al Consejo Superior inmiscuirse parcialmente en relación a aquella última observación, a través de la tarea de discernir o aclarar el sentido y alcance de los actos administrativos por medio de los cuales este cuerpo, en ejercicio de su autonomía institucional, dispuso el dictado de la carrera Lic. en Enfermería Universitaria (Plan Ord. N° 166/01) en las sedes regionales de Villa Unión, Aimogasta y Chepes, mediante resoluciones N° 242/14, N° 227/14, N° 241/14 y N° 523/17.

Que, dicha intervención legal centra su temperamento en la cuestión de competencia, considerando que los actos administrativos arriba identificados, los que entiende que adolecen de falta de claridad dispositiva de los mismos, nacida principalmente de un error conceptual respecto del perfil y alcances del título intermedio y del de grado que confiere la carrera, conforme el anexo de la Ordenanza CS N° 166/01, y por otro lado, la ausencia de especificación del término o caducidad de las mismas, motivo por el cual corresponde a este órgano su aclaración en los alcances de lo dispuesto por el art. 74, inc. 2º del Estatuto vigente, sin perjuicio de las competencias específicas del departamento académico en materia de implementación de la carrera a tenor de lo dispuesto por los arts. 40, 41 y 42 del Estatuto vigente.


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 833

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019: Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"
LA RIOJA, 29 de abril de 2019.

Que, tal como lo indica el área legal, en función del requerimiento efectuado por la CONEAU, puede deducirse de los antecedentes de las resoluciones CS N° 227/14, N° 240/14, N° 242/14 y N° 523/17, que el Consejo Superior autorizó, respectivamente, el dictado en las sedes de Aimogasta, Chepes y Villa Unión, solo del primer ciclo de la carrera Lic. en Enfermería a los fines de otorgar el título intermedio de Enfermero Universitario, y únicamente por las cohortes en ellas indicadas, o sea, exclusivamente para los alumnos inscriptos en los años académicos 2014, 2015, 2016 y 2017; sin especificar de modo alguno "el término" o la caducidad de las mismas y el respectivo plan instrumentado a ese fin, definiendo el régimen al que deben sujetarse los alumnos, tanto regulares como libres, en cuanto al plazo para cursar y rendir las asignaturas correspondientes a cada año académico; como así tampoco el régimen de las designaciones docentes, teniendo en cuenta a ese efecto las previsiones del art. 15 del CCT, en la inteligencia que ello corresponde a la competencia del departamento académico, resultando esta materia de exclusiva competencia del Consejo Departamental del Dpto. Acad. de Ciencias de la Salud.

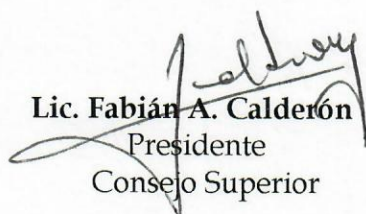
Que, en sesión ordinaria N° 3 de fecha 29 de abril de 2019, el cuerpo en pleno constituido en comisión en virtud de lo normado en el artículo 74º inc. 2 del Estatuto, en trató sobre tablas el presente asunto disponiendo que se debe considerar que por medio de las resoluciones CS N° 227/14, N° 240/14, N° 242/14 y N° 523/17, que el Consejo Superior autorizó, respectivamente, el dictado en las sedes Aimogasta, Chepes y Villa Unión, solo del primer ciclo de la carrera Lic. en Enfermería (Plan Ord. CS N° 166/01), otorgándose el título intermedio de Enfermero Universitario a los alumnos que cumplimenten con todos los requisitos académicos que se especifican para el primer ciclo de dicho plan de estudios, y únicamente para las cohortes integradas exclusivamente por los alumnos inscriptos en esas sedes en los años académicos 2014 y 2015 en la Sede Villa Unión y Aimogasta; y 2014, 2015, 2016 y 2017 en la Sede Chepes, respectivamente.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en general y en particular de lo antes "Visto y Considerado"

RESOLUCIÓN N°

833


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019: Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"
LA RIOJA, 29 de abril de 2019.

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que por medio de las resoluciones CS N° 227/14, N° 241/14, N° 242/14 y N° 523/17, este Consejo Superior autorizó, respectivamente, el dictado en las sedes regionales de Aimogasta, Chepes y Villa Unión, solo el primer ciclo de la carrera Lic. en Enfermería (Plan Ord. CS N° 166/01), otorgándose el título intermedio de Enfermero Universitario a los alumnos que cumplimenten con todos los requisitos académicos que se especifican para el primer ciclo de dicho plan de estudios, y únicamente para las cohortes integradas exclusivamente por los alumnos inscriptos en esas sedes en los años académicos 2014 y 2015 en la Sede Villa Unión y Aimogasta; y 2014, 2015, 2016 y 2017 en la Sede Chepes, respectivamente; conforme a los "Visto" y "Considerando" de la misma.

ARTÍCULO 2º: REMITIR al Departamento Académico de Ciencias de la Salud a los fines de que, mediante el acto administrativo de menester, y en el marco de sus competencias estatutarias, determine el término o la caducidad de las cohortes indicadas en el artículo anterior, con el respectivo plan instrumentado a ese fin, definiendo el régimen al que deben sujetarse los alumnos, tanto regulares como libres, en cuanto al plazo para cursar y rendir las asignaturas correspondientes a cada año académico; como así también el régimen de las designaciones docentes, teniendo en cuenta a ese efecto las previsiones del art. 15 del CCT.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 833


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior